



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de
37 folios 18/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26
Ciudad de México a 2 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2024V0010-4

Número de clave: 13HI2024V0010
Número de Bitácora: 09/MG-0244/04/24
Asunto: Resolución Administrativa

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ
Director General del Centro SICT Hidalgo
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Calle Boulevard Luis Donaldo Colosio km 12, número 3702
Colonia Ex Hacienda de Coscotlán, Pachuca de Soto, Hidalgo
Teléfonos: 55 5723 93 00, ext. 14562 y 771 454 1000 ext. 5000 y 5001.
Correo electrónico: pablo.olvera@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 13HI2024V0010 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por el ahora Centro SICT Hidalgo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**), por conducto de su entonces Director General, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** "*Camino Chalahuite - Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 al KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo.*", consistente en la modernización de un camino alimentador, el cual se encuentra a nivel de terracería y será modernizado a un camino Tipo C, con pretendida ubicación en el municipio de Pisaflores, estado de Hidalgo.

RESULTANDO

1. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida a esta **DGIRA** en misma fecha para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número **DGIRA/0019/24** Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica, incluido dentro del listado de "**PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 25 AL 30 DE ABRIL DEL 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)**". Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público.
3. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio de fecha veintinueve de abril del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 1 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

14 del periódico "Regional" de fecha veintiséis de abril del mismo año; en la cual, se publicó el extracto del Proyecto.

4. Con fecha de veinte de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-02401-24 (**Oficio 2401-24**), notificado el dos de julio del mismo año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** Información Adicional de la **MIA-R** para poder continuar con el **PEIA** del Proyecto.

5. Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** un oficio de fecha tres de septiembre del mismo año, mediante el cual presentó **Información Adicional** a la **MIA-R** del Proyecto en respuesta al **Oficio 2401-24**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y X y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B), O) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para **Proyectos** que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación, cambios de uso del suelo de áreas forestales y cualquier obra civil en ríos o sus zonas federales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del Proyecto, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización de un camino, el cual se encuentra a nivel de terracería y será modernizado a un camino Tipo C; misma que constituye una vía general de comunicación; asimismo, contempla la afectación de una superficie de 2.31 ha de áreas forestales que requieren cambio de uso de suelo y prevé la realización de obras asociadas al cruce de cauces y corrientes de agua dentro de su área de influencia; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 2 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados que integran la MIA-R se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido, toda la información que se presente es verídica, conociendo de las sanciones que resultan de declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial (Art. 36 del REIA), ..."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 3 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA.

D. Descripción del Proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** y, conforme al artículo 13 fracción II del RLGEEPAMEIA.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la construcción de una carretera "Tipo C", con una meta de 5.5 km; el trazo cruza el municipio de Pisaflores en el estado de Hidalgo. Consiste en la modernización y ampliación de un camino alimentador. El ancho promedio del camino existente es de 5.7 metros y para la modernización propuesta se tendrá un ancho de corona y calzada de 7.0 metros, por lo que, como la topografía del camino tiene variaciones se deberá de cortar para alcanzar una línea de cerros, para el **Proyecto** se considera una línea de cerros variable, la cual se ajusta conforme las necesidades específicas del trazo por modernizar.

El **Proyecto** se desarrolla en uso de suelo de vegetación secundaria arbórea y arbustiva de selva alta perennifolia en la provincia Sierra Madre Oriental, la subprovincia Carso Huasteco y en la topoforma Sierra alta escarpada. El **Proyecto** pretende lograr la conectividad de diversos poblados de la región entre ellos; Chalahuitito, La Arena, Piedra Ancha y La Gargantilla.

La superficie sujeta a Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) conforme a lo manifestado en la **MIA-R** se muestra a continuación:

"Tabla 1. Superficies de cambio de uso de suelo"		
Clave	Descripción	Área (Ha)
VSA/SAP	Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta perennifolia	1.91
VSA/SAP	Vegetación Secundaria Arbórea de selva alta perennifolia	0.40
	TOTAL	2.31"

El **Promoviente** manifestó que derivado de que el camino existente tiene una superficie de ocupación total de 2.73 Ha, la superficie de afectación adicional al ancho de corona será de 1.65 Ha, teniendo una superficie de ocupación total al ancho de corona de 3.85 Ha. Mientras que para la línea de cerros se tiene una superficie de afectación adicional de 0.66 Ha; asimismo, menciona que el camino actual ocupa una superficie de 2.73 Ha, para la modernización se utilizará 80.59% de este, es decir, 2.20 Ha.

A continuación, se indican las características técnicas del camino actual y las proyectadas proporcionadas por el **Promoviente**:

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 4 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

"Tabla 2 características técnicas del camino actual y las proyectadas."		
Especificaciones geométricas	Camino actual	Proyecto (modernización)
Tipo de camino	Tipo E	Tipo C
Tránsito promedio diario anual (TPDA)	350	500
Ancho del Derecho de Vía (m)	20 metros por cada lado	20 metros por cada lado
Grado de curvatura máxima	30°	40°
Ancho de línea entre ceros (m)	--	Variable, se recomienda ver superficies de afectación
Longitud total del camino	5.5 km	
Ancho de la calzada (m)	En promedio 5.7 metros, aunque existen tramos donde el ancho es de hasta 7.2 m.	7.0 metros
Ancho de corona (m)	En promedio 5.7 metros, aunque existen tramos donde el ancho es de hasta 7.2 m.	7.0 metros
Acotamientos	N/A	N/A
Número y ancho de carriles	2 carriles de 2.85 metros, un carril por sentido	2 carriles de 3.5 metros, un carril por sentido
Superficie del derecho de vía		21.78 Ha (217,800.53 m ²)
Superficie de ocupación al ancho de Corona		3.85 Ha
Superficie de la línea de ceros		0.66 Ha
Superficie de ocupación del Camino Existente		2.20 Ha
Superficie de afectación adicional al ancho de corona		1.65 Ha
Superficie de afectación adicional a la línea de Ceros		0.66 Ha
Superficie de Afectación total adicional (al ancho de corona más línea de ceros)		2.31 Ha
Superficie Afectación áreas con Vegetación Forestal		2.31 Ha
Superficie Afectación Áreas con Vegetación No Forestal		0.00 Ha".

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó en el Capítulo 2 "Descripción del **Proyecto**", página 54 de la **MIA-R**, que para la ejecución del **Proyecto** se contempla la construcción, sustitución y reposición de obras de drenaje menor; al respecto, presentó las especificaciones técnicas de dichas estructuras, mismas que se reproducen en la siguiente tabla para efectos de su análisis:

"Tabla 3. Especificaciones de las obras de drenaje menor a construir"							
No.	Estación	Descripción	Descripción de actividad por realizar	UTM Zona 14N		Geográficas	
				Coord. X	Coord. Y	Longitud	Latitud
1	10+159.00	LOSA DE CONCRETO DE 2.50 X 2.00	Reemplazo	504,231.18	2,351,452.32	-98° 57' 33.175"	21° 15' 53.200"
2	10+515.00	LOSA DE CONCRETO DE 2.00 X 1.50	Nueva	504,331.58	2,351,731.73	-98° 57' 29.689"	21° 16' 2.287"
3	10+780.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	504,571.32	2,351,729.84	-98° 57' 21.369"	21° 16' 2.224"
4	11+031.50	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	504,778.03	2,351,807.21	-98° 57' 14.196"	21° 16' 4.739"
5	11+187.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	504,876.54	2,351,925.22	-98° 57' 10.776"	21° 16' 8.576"
6	11+460.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	504,905.13	2,352,183.94	-98° 57' 9.781"	21° 16' 16.992"
7	11+595.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	505,016.00	2,352,253.93	-98° 57' 5.933"	21° 16' 19.267"
8	11+995.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	505,169.46	2,352,536.37	-98° 57' 0.604"	21° 16' 28.452"

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 5 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

9	12+430.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	505,128.33	2,352,739.64	-98° 57' 2.029"	21° 16' 35.064"
10	12+638.00	LOSA DE CONCRETO DE 2.00 X 1.50	Reemplazo	505,227.99	2,352,564.56	-98° 56' 58.573"	21° 16' 29.369"
11	12+770.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	505,276.83	2,352,453.06	-98° 56' 56.879"	21° 16' 25.741"
12	13+339.00	LOSA DE CONCRETO DE 3.00 X 2.50	Reemplazo	505,505.42	2,352,027.94	-98° 56' 48.952"	21° 16' 11.911"
13	13+544.00	LOSA DE CONCRETO DE 2.00 X 1.50	Reemplazo	505,659.99	2,352,113.65	-98° 56' 43.587"	21° 16' 14.697"
14	13+812.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	505,889.96	2,351,995.75	-98° 56' 35.608"	21° 16' 10.860"
15	14+178.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	506,218.50	2,351,876.60	-98° 56' 24.208"	21° 16' 6.980"
16	14+500.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Nueva	506,490.90	2,351,908.61	-98° 56' 14.755"	21° 16' 8.018"
17	15+015.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	506,905.04	2,351,638.23	-98° 56' 0.388"	21° 15' 59.217"
18	15+160.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	507,025.61	2,351,660.94	-98° 55' 56.204"	21° 15' 59.955"
19	15+322.00	LOSA DE CONCRETO DE 1.50 X 1.50	Reemplazo	507,145.17	2,351,757.76	-98° 55' 52.053"	21° 16' 3.102"

Asimismo, el **Promoviente** manifestó las siguientes características de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**:

“(…)”

a) Preparación del Sitio

- Trazo y nivelación.
- Despalme.
- Campamentos y dormitorios.
- Instalaciones sanitarias.
- Transporte y disposición del material producto de esta etapa.

b) Construcción

- Drenaje menor.
- Cortes.
- Acarreos.
- Terraplén.
- Riegos asfálticos de liga, de impregnación.
- Operación y mantenimiento de maquinaria y equipo.
- Obras de drenaje complementarios como muros de contención, bordillos, cunetas y lavaderos.
- Bancos de material.
- Planta de tratamiento de aguas residuales.
- Sitios para la disposición de residuos.
- Residuos de obra.
- Basura.
- Residuos peligrosos.
- Patios de maquinaria
- Planta de asfalto
- Aguas residuales
- Trabajos de señalamiento y pintura en pavimentos.

c) Operación y mantenimiento.

- Circulación de vehículos automotores.
- Actividades para el desmantelamiento y abandono de las instalaciones.

“Camino Chalahuite –Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo”

Centro SICT Hidalgo

Página 6 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

El **Promoviente** manifestó que para este tipo de obras para vías de comunicación no se abandonan, en lugar de eso el mantenimiento es constante incluso cuando los materiales de que están conformados llegan al final de su vida útil, por lo que procede un mantenimiento mayor, ya sea una reestructuración de las capas del pavimento o incluso una modernización, corrección del trazo o la ampliación como en el presente **Proyecto**. Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-R** el Programa de mantenimiento de la carretera.

En este sentido, el **Promoviente** señaló que la ejecución del **Proyecto** contempla un periodo de 72 meses para las etapas de preparación del terreno y construcción del **Proyecto**; sin embargo, las etapas de operación y mantenimiento serán continuas y a largo plazo.

4.2. Ubicación

De acuerdo con lo señalado por el **Promoviente**, las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Pisaflores en el estado de Hidalgo; proporcionando las siguientes coordenadas de referencia de ubicación.

<i>"Tabla 4. Coordenadas UTM Datum WGS85 del trazo del Proyecto"</i>		
<i>Cadenamiento</i>	<i>UTM Zona 14N</i>	
	<i>Coord. X</i>	<i>Coord. Y</i>
10+000	504,293.08	2,351,327.38
10+250	504,302.45	2,351,473.29
10+500	504,322.75	2,351,719.73
10+750	504,541.54	2,351,726.26
11+000	504,747.67	2,351,809.16
11+250	504,904.60	2,351,981.51
11+500	504,930.88	2,352,213.23
11+750	505,114.10	2,352,362.33
12+000	505,168.44	2,352,541.26
12+250	505,100.98	2,352,773.44
12+500	505,163.77	2,352,679.49
12+750	505,280.67	2,352,472.61
13+000	505,329.32	2,352,266.28
13+250	505,473.40	2,352,104.71
13+500	505,620.61	2,352,131.43
13+750	505,842.98	2,352,035.71
14+000	506,072.18	2,351,967.83
14+250	506,289.86	2,351,881.85
14+500	506,490.90	2,351,908.61
14+750	506,666.46	2,351,743.59
15+000	506,890.32 ^a	2,351,639.19
15+250	507,082.24	2,351,729.64
15+500	507,300.65	2,351,833.40

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 7 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

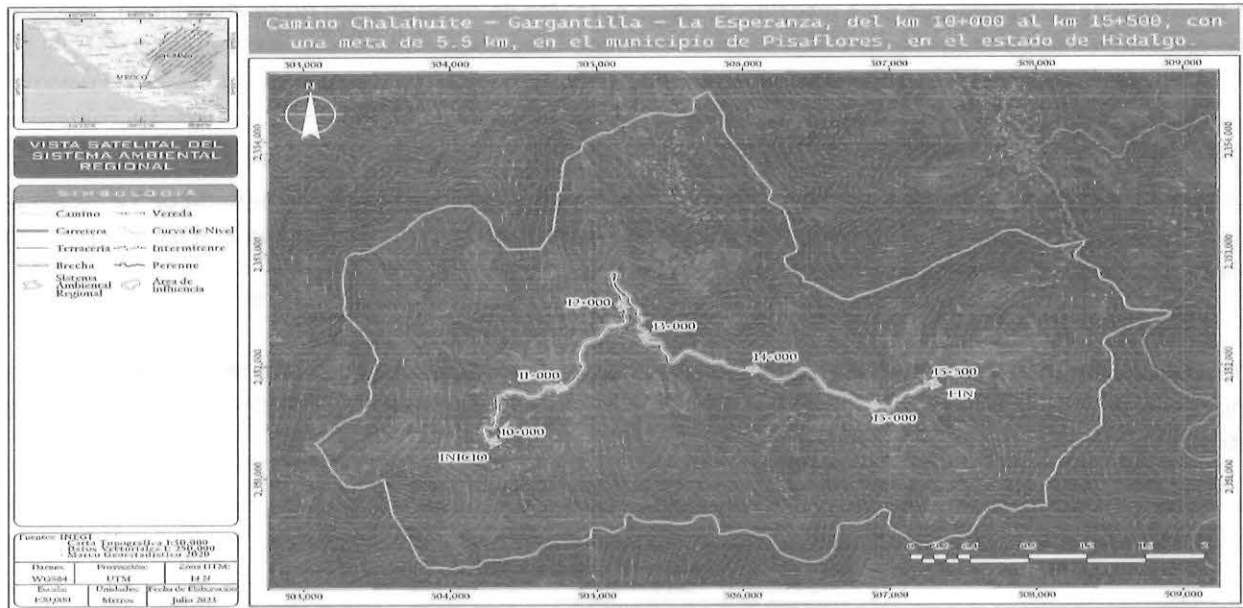


Imagen 1. Referencia de ubicación del Proyecto.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 8 de 37



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto**; así como, lo manifestado por el **Promoviente** en el "*Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.*" de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Pisaflores, Estado de Hidalgo; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio² (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 30 (**UAB 30**) denominada "*Karst Huasteco Norte*" perteneciente a la región ecológica 5.17 con política ambiental de *Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Al respecto, el **Promoviente** manifestó en la (**MIA-R**), las acciones que, a su consideración, contribuyen al cumplimiento de las estrategias aplicables al **Proyecto**, mismas que se transcriben a continuación:

Tabla 5. Descripción de la UAB 30 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
30	-Preservación, -Aprovechamiento, sustentable y Preservación. -Restauración	-Forestal	-Minería -Preservación de Flora y Fauna.	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15Bis, 18. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura 36, 37 y 38. -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44
*Dirigidas a lograr sustentabilidad ambiental del Territorio: Acción destacada: El Proyecto refiere a la modernización de un camino que actualmente opera a nivel de terracería y no contempla ejecutar actividades de aprovechamiento de recursos naturales, pretende promover la conservación y protección de los recursos mediante la aplicación y ejecución de diversas acciones enmarcadas en la protección y restauración de los recursos naturales. *Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: Acción destacada: Considerando que el Estado de Hidalgo es eminentemente rural, es innegable que la dotación de servicios y producción depende en buena medida de la infraestructura carretera. Bajo este indicador, el estado cuenta con diversas actividades económicas importantes que contribuyen al crecimiento agrícola, ganadero y turístico a nivel local, regional y nacional. Derivado de lo anterior y con relación en las estrategias del grupo II, el Proyecto pretende la modernización de un camino existente en una región con alto rezago social, donde se busca: garantizar la seguridad de los usuarios, incentivar el crecimiento económico y mejorar la transitabilidad en el traslado de productos. *Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional Acción destacada: Se pretende ayudar en el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad con el fin de impulsar Proyectos productivos y que faciliten las actividades económicas de la región."				

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

5.1.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo³ (POETEH), el Proyecto se encuentra dentro de tres Unidades de Gestión Ambiental 2372.163 con Política Ambiental de *Aprovechamiento*, 2372.164 con Política Ambiental de *Aprovechamiento* y la 2359 con Política Ambiental de *Aprovechamiento-Conservación*, que presentan los siguientes criterios de regulación ecológica.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó en la **Información Adicional**, las acciones que, a su consideración, contribuyen al cumplimiento de las estrategias aplicables al **Proyecto**, mismas que se transcriben a continuación:

Tabla 6. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)					
UGA	Lineamiento		Usos Condicionados	Usos Incompatibles	Criterios Ecológicos
U-2372.163	En los terrenos preferentemente forestales y similares (16.2 Ha) se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores: Forestal maderable, Ganadería, Infraestructura Turismo de naturaleza así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes.	Aprovechamiento	Asentamientos humanos, Forestal maderable, Ganadería, Infraestructura, Turismo de naturaleza.	Acuicola, Agrícola de riego, Agrícola de temporal, Conservación, Energía eólica, Energía voltaica, Forestal no maderable, Industrial, Minería metálica, Minería no metálica, Turismo convencional.	AT03, AH03, AH08, AH18, AH019, FM03, FM10, FM11, FM13, FM14, FM17, FM18, IF01, IF02, IF03, IF04, IF06, IF09, IF10, IF11, IF12, IF14, IF15, IF16, E118, E151, E154, E222, E176, E178, E180, E186, E152, E153, E219,
U-2372.164	Se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores Forestales maderables, Ganadería, Infraestructura, Turismo de naturaleza, así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes.	Asentamiento humano rural	Asentamientos humanos, Forestal maderable, Ganadería, Infraestructura, Turismo de naturaleza	Acuicola, Agrícola de riego, Agrícola de temporal, Conservación, Energía eólica, Energía fotovoltaica, Forestal no maderable, Industrial Minería metálica, Minería no metálica, Turismo convencional	AH03, AH08, AH18, AH019, FM03, FM10, FM11, FM13, FM14, FM17, FM18, IF01, IF02, IF03, IF04, IF06, IF09, IF10, IF11, IF12, IF14, IF15, IF16, E118, E151, E154, E222, E176, E178, E180, E186, E152, E153, E219
U-2359	Los terrenos forestales (503.9 Ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Forestal maderable, Turismo de naturaleza, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 100.78. Ha para la creación de infraestructura para esos sectores...En los terrenos preferentemente forestales y similares (755.8 Ha) se gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores:.....Infraestructura.	Asentamiento humano rural	Agrícola de temporal, Asentamientos humanos, Conservación, Energía eólica, Forestal maderable, Ganadería,	Acuicola, Agrícola de riego, Energía fotovoltaica, Forestal no maderable, Industrial, Minería metálica, Minería no metálica, Turismo convencional	AH03, AH08, AH18, AH019, CC03, FF01, FF02, FF03, FF05, FF06, FF07, FF08, FF10, FM03, FM10, FM11, FM13, FM14, FM17, FM18, IF01, IF02, IF03, IF04, IF06, IF09, IF10, IF11, IF12, IF14, IF15, IF16, E118, E151, E154, E222, E050, E051, E058 E050, E051, E058, E059, E060, E061, E062, E063, E064, E077, E078, E079, E080, E082, E092, E107, E11, E176, E178, E180, E186, E152, E153, E219

"Acciones destacadas de los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al Proyecto:
AT03: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental,
AH03: Programa de rescate y Reubicación de la Flora, Programa de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental.
AH08: Adecuada separación de desechos conforme a la normatividad, (NOM-083-SEMARNAT-2003 Y NOM-052SEMARNAT-2005)
FF02: Se realizarán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre y la propuesta de paso de fauna, empleando las obras de drenaje para mantener la conectividad entre hábitats modificados.

³ Publicado el veinticinco de febrero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

FF07: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental,
FM03: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental,
FM11: Desarrollo del Programa de Conservación de Suelo y/o Programas de Reforestación, Programa de Restauración Ecológica complementándolos con el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y el Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental.
FM14: Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
FM17: Programa de Restauración Ecológica, Programa de conservación de suelo y reforestación y Programa de cuerpos hídricos.
FM18: Se identificó 3 individuos de Cedrela odorata catalogada como "Sujeta a Protección Especial", por lo que en las acciones de reforestación se propondrá usar dicha especie, además de Bursera simaruba, Croton draco, Cecropia obtusifolia y Miconia xalapensis.
IF01: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental
IF02: Acciones de reforestación para mantener cobertura vegetal en el SAR compensando en una superficie mayor a lo impactado y correspondiente a 3.7 Ha.
IF04: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental,
IF09: Protección de los cuerpos de agua, así como acciones de reforestación un área mayor a la impactada.
IF11: Protección de los cuerpos de agua, así como acciones de reforestación un área mayor a la impactada.
IF12: Se estudiaron los cuerpos de agua que serán impactados, a fin de determinar su comportamiento hidrológico y evitar la afectación u obstrucción de sus cauces.
E050, E051: Generación de Programa de rescate y reubicación de flora y fauna, Propuesta de pasos de fauna, Propuesta de Pasos de Fauna, Programa de Restauración Ecológica, Programa de Restauración de Suelo y Reforestación, Programa de Cuerpos Hídricos Programa de Manejo y Monitoreo Ambiental, E058, E059: Programa de Conservación de Suelo y/o Programa de Reforestación.
E062, E063, E064, E111: Programa de Cuerpos Hídricos"

Derivado del análisis efectuado a los instrumentos de ordenamiento ecológico aplicables y de la información presentada por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se determinó que **el Proyecto** resulta compatible con las políticas, lineamientos y criterios de regulación ecológica correspondientes a la UAB 30 y las UGAS 2372.163, 2372.164 y 2359 previstas en el **POEGT** y el **POETEH**, asimismo no se establecen restricciones que impidan la ejecución de las obras para la modernización del camino, por lo que, de manera integral, **el Proyecto** se considera congruente con los objetivos, políticas y criterios contenidos en dichos instrumentos.

En este sentido y con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales derivados de la ejecución del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá incorporar en la implementación de las medidas ambientales propuestas, las acciones derivadas de los criterios de regulación aplicables, debiendo acreditar su realización, en consecuencia esta **DGIRA** determina establecer las medidas y condicionantes correspondientes en la presente **Resolución Administrativa**.

5.2. Incidencia en zona federal

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal de los arroyos sin nombre I (afluente del Río Moctezuma) y sin nombre II (afluente de los Arroyos El Tigre, Tranquilín, Río Axtla y Río Moctezuma), el **Promoviente** presentó el oficio número 800.912.04, mediante el cual la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) emitió opinión técnica respecto del **Proyecto**, documento que obra en la **Información Adicional** entregada por el **Promoviente**.

"(...)

No obstante a lo anterior, es importante precisar que esta Comisión no cuenta con los estudios y planos de delimitación de las corrientes de propiedad nacional que nos ocupa ("Arroyo sin Nombre ", "Arroyo sin nombre 2") reúnen en los sitios limítrofes y/o cruces de las corrientes en estudio como lo establecen los artículos 1; 2; 3 fracciones I, IX, XI, XII, XVI, XX, XLVII, XLVIII; 4 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales en lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, podrá realizar a su costa y presentar a estar normativa para

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 11 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

su revisión y en su caso la validación de los estudios y planos de delimitación del cauce y zona federal de las corrientes que nos ocupa, contemplando lo previsto en la normatividad vigente, en razón de que esta Normativa no cuenta con recursos humanos y financieros necesarios para la realización de los estudios de referencia.

(...)

Al respecto, el **Promoviente** señaló que, con base en la prospección de campo realizada, los cuerpos de agua identificados no sobrepasan 1.0 metro de ancho, ni presentan profundidades mayores a 0.50 metros; asimismo, mediante el análisis efectuado con el Sistema de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL), se determinó que corresponden a cauces de primer orden, cuyo comportamiento hidrológico no se verá afectado por las obras de drenaje menor propuestas, toda vez que éstas consideran las estructuras necesarias para garantizar el adecuado flujo del agua. Lo anterior se encuentra sustentado en los mapas presentados por el **Promoviente** en la **Información Adicional**, numeral 17, que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, y en concordancia con las obras y actividades del **Proyecto** descritas a lo largo del **CONSIDERANDO 4**, el **Proyecto** contará con 19 obras de drenaje, de las cuales, 10 son reemplazo y 9 obras nuevas, por lo que el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, cualquier permiso, licencia, dictamen o autorización correspondiente. Asimismo, de la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGA U-2372.163, U-2372.164 y U-2359 del **POETEH**, se identificó que los criterios IF09, IF11, IF12, E062, E063, E064 y E111 establecen acciones orientadas a la protección de los cuerpos de agua y a la conservación de los patrones naturales de escurrimiento, por lo que el **Promoviente** deberá implementar las medidas previstas en el *Programa de Cuerpos Hídricos* establecido en la **Información Adicional** y las obras de drenaje propuestas manifestadas en la **MIA-R**, a fin de mantener la continuidad hidráulica y evitar la afectación u obstrucción de cauces y flujos hidrológicos superficiales durante las diferentes etapas del **Proyecto**, debiendo acreditar su cumplimiento.

F. Compatibilidad del desarrollo del Proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 12 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (SAR) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, que se trata una superficie de 1,431.75 Ha, el cual se delimitó por uso de suelo y vegetación, brechas y caminos, predios agrícolas y corrientes de agua.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado mediante el **SIGEIA**, así como con la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-R** y su **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 75, denominada "Río Metztlán-Cañón de Metztlán"; en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) 101 "Bosques Mesófilos de la Sierra Madre Oriental" y en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) 35 "Huasca-Cececapa", identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), las cuales constituyen regiones relevantes por su importancia para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de procesos ecológicos, asimismo incide en la zona federal de "Arroyo sin nombre 1" (afluente del Río Moctezuma) y "Arroyo sin nombre 2" (Afluente de los Arroyos El Tigre, Tancuilin, Río Axtla y Río Moctezuma).

Previo al análisis de los instrumentos ambientales en los que incide el **Proyecto**, esta **DGIRA** constató, con base en el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** con la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-R**, así como en la **Información Adicional** que el sitio de intervención no se localiza dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal, Región Marina Prioritaria, algún sitio inscrito en la Lista de Humedales de Importancia Internacional (Sitio Ramsar), ecosistemas de manglar o humedales costeros.

Asimismo, **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; de las cuales, en la siguiente tabla se resumen las siguientes medidas propuestas:

Tabla 7 "SUELO"									
ATRIBUTO.	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO.	MEDIDA DE MITIGACIÓN.	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO.	MEDIDA DE MITIGACIÓN.	ACTIVIDAD.	DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO.	MEDIDA DE MITIGACIÓN.
Erodabilidad.	Desmonte, despalle, excavación, nivelación y rellenos, cortes y acarreo de material	ETAPA DE PREPARACIÓN			ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
		Afectación puntual a los horizontes superficiales del suelo.	Reutilizar el suelo como material de arripe, relleno y nivelación, ya que se trata de horizontes fértiles y limpios.	Construcción de terraplenes. Sistema de drenaje. Acarreo de materiales. Manejo de residuos de obra. Campamento o presencia humana en campo	El movimiento de camiones de carga provocara erosión en la trayectoria de caminos de acceso.	Proteger los taludes de los caminos, para evitar erosión.	Mantenimiento de la infraestructura carretera	El movimiento de vehículos y maquinaria provocara erosión laminar	Permitir el retorno de la vegetación natural, en el perímetro del predio.
		Erosión superficial en toda el área del área de trabajo.	Reutilizar el suelo como material de relleno y nivelación.		El constante uso provocara erosión en toda el área de trabajo y accesos provisionales.	Proteger o arropar los taludes de los caminos y áreas de acceso, para evitar erosión.			
		Erosión superficial en toda el área del	Almacenar el material edáfico e integrarlo a programas de		Erosión superficial en toda el área del área de trabajo.	Reutilizar el suelo como material de relleno y Reutilizar el suelo como			

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 13 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

		terraplén del Proyecto.	rehabilitación ambiental o diseño de áreas verdes, o material de cubierta de relleno sanitario.			material de arripe, relleno y nivelación, ya que se trata de horizontes fértiles y limpios.			
Unidad y profundidad de suelo	Desmonte, despalle, excavación, nivelación y rellenos, cortes y acarreo de material	Disminución de la profundidad del suelo.	Reutilizar el suelo como material de arripe, relleno y nivelación, ya que se trata de horizontes fértiles y limpios.	Obras complementarias.	Cambios en las propiedades físicas del suelo.	Al término de uso de las instalaciones, escarificar el sitio y agregar suelo vegetal y permitir la integración de vegetación.	Gestión de residuos.	La colecta, concentración y movillización de residuos puede producir cambios en la unidad del suelo.	Aplicar un programa integral de manejo de residuos para la protección del suelo, agua y vegetación.
		Disminución de la profundidad del suelo.	Reutilizar el suelo como material de relleno y reutilizar el suelo como material de arripe, relleno y nivelación, ya que se trata de horizontes fértiles y limpios.	Gestión y disposición de residuos de obra.	El manejo de sobrantes de la obra y escombros provoca alteraciones de las propiedades del suelo y el paisaje.	Al término de la obra, limpiar los sitios donde hubo actividades constructivas y agregar suelo vegetal y permitir la integración de vegetación.	Mantenimiento de carpeta.	Impacto que puede provocar erosión del suelo.	Permitir el retorno de la vegetación natural, en el perímetro del predio.

"VEGETACIÓN"									
Abundancia.	Desmonte, despalle, excavación, cortes	Disminución de la abundancia de organismos debido a la remoción de la cobertura vegetal en el área de trabajo.	La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar, como en los taludes.	Construcción de terraplenes. Obras complementarias. Manejo de residuos de obra, Campamento y/o presencia humana en campo	El tránsito local para realización de estas actividades provocará afectación de los organismos arbóreos y arbustivos de tallo pequeño.	Permitir la regeneración natural inmediata de especies vegetales.	Bacheo, pintura y señalización. Mantenimiento de carpeta asfáltica. Mantenimiento de obras complementarias.	El tránsito local para realización de estas actividades provocará afectación de los organismos arbóreos y arbustivos de tallo pequeño.	Permitir la regeneración natural inmediata de especies vegetales.
		Pérdida de los individuos vegetales dentro del área de trabajo.	Recolección y conservación de la capa edáfica, que funciona como banco de germoplasma para ser utilizado en la revegetación de otras áreas o sitios degradados.			Delimitación de rutas y marcaje de ejemplares para evitar afectaciones fuera del Derecho de vía.			Delimitación de rutas
Diversidad.			Evitar que se elimine organismos vegetales de manera innecesaria.	Construcción de terraplenes. Obras complementarias. Manejo de residuos de obra Campamento y/o presencia humana en campo	Cobertura de organismos vegetales de forma permanente, ya que será ocupado por residuos de obra.	Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación	Bacheo, pintura y señalización. Mantenimiento de carpeta asfáltica. Mantenimiento de obras complementarias.	Se afecta la vegetación, permitiendo la erosión e inestabilidad del suelo y desprendimiento de materiales.	Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación
		Son eliminados los distintos estratos, desapareciendo especies con posibilidad de aprovechamiento o de interés local.	Restauración con la integración de vegetación natural en zonas cercanas al Proyecto, espacios abiertos o perímetro del predio.			Permitir el retorno de especies vegetales de interés especial, en áreas cercanas y en la periferia del Proyecto.			Permitir el desarrollo de organismos vegetales estabilizadores pioneros que no afecten la visibilidad o tránsito.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 14 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

			La vegetación eliminada sobrante, se debe triturar, mezclar con los horizontes superficiales y reubicar en zonas a rehabilitar, como en los taludes.			Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación		Desarrollar acciones de repoblación con especies nativas para evitar la competencia ecológica con especies locales.
			Reutilización del material para posteriores actividades como arroje de taludes y repoblación.			Realizar la limpieza del sitio para permitir el retorno de especies vegetales de interés especial, en áreas cercanas y en la periferia del Proyecto.		Concientizar en el respeto de las condiciones naturales y su aprecio y disfrute por los trabajadores.
			Permitir la regeneración natural inmediata de especies vegetales.					
		Al eliminar la vegetación se pierde la resiliencia del sistema.	Reutilización del material vegetal para posteriores actividades como arroje de taludes.		Afectación a la vegetación por la caída incidental de residuos.	Realizar la disposición en sitios sin vegetación	Afectación de los organismos arbóreos y arbustivos.	Permitir la repoblación natural con especies nativas para evitar la competencia ecológica.
			Identificar la diversidad de comunidades vegetales y evitar su remoción.					

"HIDROLOGÍA SUPERFICIAL"									
Dinámica hidrológica, y avenidas.	Desmonte de la vegetación Despalme del suelo Excavación Nivelación y rellenos Cortes	La modificación del relieve y suelos modifica los flujos y avenidas de las corrientes superficiales	Realizar la actividad en época de estiaje.	Construcción de terraplenes	La extracción de materiales creará depresiones en el terreno y elevaciones por la acumulación de material seleccionado, lo cual modificará el drenaje superficial porque se crearán barreras físicas, aumentando también los sólidos de arrastre	Identificar las escorrentías que puedan atravesar el Proyecto y evitar su modificación	Tránsito y Transporte Mantenimiento de superestructura Mantenimiento de carpeta asfáltica.	La colocación de transporte o materiales sobre las escorrentías superficiales pueden obstruir o modificar la estructura de los cauces	Evitar la obstrucción de las corrientes superficiales y favorecer su rápida y ágil Incorporación a corrientes hidrológicas.
			Identificar las escorrentías que puedan atravesar el Proyecto y evitar su modificación			Replantar de vegetación las zonas alejadas a escorrentías y cauces perennes			
			Replantar de vegetación las zonas alejadas a escorrentías y cauces			Definir y conducir el drenaje superficial al interior de las corrientes hidrológicas.			
			Reutilizar todo el material edáfico.			Respetar y/o modernizar obras de drenaje en las áreas del Proyecto que puedan verse afectadas			
Calidad del agua	Excavación Cortes Acarreo de materiales	Contaminación de las escorrentías por residuos o materiales del Proyecto que caen en los cauces	Realizar la actividad en época de estiaje.	Construcción de terraplenes. Sistema de drenaje. Acarreo de materiales	El material generado por el Proyecto puede ser arrastrado a los escorrentías en épocas de	Colocar una barrera física en el frente de trabajo, que impida la caída	Tránsito y Transporte Bacheo, pintura y señalización. Mantenimiento de obras complementarias	Esta actividad puede incorporar residuos y sustancias químicas a los	Aplicar un programa de gestión de residuos y recipientes vacíos de pintura.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 15 de 37



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

				Manejo de residuos de obra Campamento y/o presencia humana en campo	lluvia para depositarse en los arroyos alrededor del Proyecto. La presencia de sólidos en los cuerpos de agua también altera los ciclos de equilibrio químico	de materiales dentro del cauce. Favorecer la limpieza, rápida y ágil incorporación de corrientes hidrológicas. Realizar la actividad en época de estiaje. Implementar un programa para la protección de cuerpos hídricos	(fosas, lavaderos, Mantenimiento de carpeta asfáltica.	corrientes hidrológicas	Evitar la obstrucción de las corrientes superficiales y favorecer su rápida y ágil incorporación a corrientes hidrológicas. Realizar un programa periódico y permanente de limpieza de residuos. Aplicar un programa de gestión de residuos y recipientes vacíos de pintura.
			Colocar una barrera física en el frente de trabajo, que impida la caída de materiales dentro del cauce.						

"GEOMORFOLOGÍA"						
Denudación.	Desmante de la vegetación Despalme del suelo Excavación Nivelación y rellenos Cortes Acarreo de materiales	La extracción o remoción de materiales puede ser tan severa que desaparezcan parcial o completamente zonas raras convirtiéndose la zona en una serie de depresiones en el terreno con roca desnuda	Acumular el material obtenido y utilizarlo en las áreas verdes futuras o en áreas a compensar como el relleno sanitario municipal o en los terrenos de los bancos de material. Mezclar los restos de la vegetación y los horizontes edáficos y almacenarlos para uso posterior en la rehabilitación ecológica. Utilizar exclusivamente el área necesaria, evitando áreas adicionales y el exceso e innecesario movimiento de materiales y equipos.	Sistema de drenaje Acarreo de materiales. Obras complementarias	La modificación de la geomorfología (relieve) puede ser tan severa que desaparezcan parcial o completamente convirtiendo la zona en una serie de depresiones en el terreno con roca desnuda	Utilizar exclusivamente el área necesaria, evitando ampliar el espacio necesario. Al finalizar las actividades escarificar el suelo e incorporar vegetación endémica. Se logrará controlar la denudación de los taludes. Escarificar el terreno, nivelarlo e iniciar la revegetación.
Movimientos de materiales.	Desmante de la vegetación Despalme del suelo Excavación Nivelación y rellenos Cortes Acarreo de materiales	Se promueve una mayor erosión, así como una cantidad de materiales superficiales, que pueden ser reutilizados.	Recolectar, transportar y almacenar en sitio ex profeso, el material obtenido, mezclar restos vegetales y edáficos y reutilizarlo en acciones de recuperación ecológica, material de cubierta del relleno sanitario o recuperación ecológica de los bancos de material.	Construcción de terraplenes Sistema de drenaje, Acarreo de materiales Obras complementarias	Se promueve una mayor cantidad de materiales superficiales, que no puede ser reutilizado. Ligeros movimientos de materiales en el terreno a trabajar.	Reutilizar el material sobrante para los rellenos y nivelación y en su defecto recolectarlo y transportarlo, para su reuso como material de cubierta del relleno sanitario o en los bancos de material en proceso de rehabilitación. Programar la entrega-recepción de los materiales, evitando materiales fuera de especificación y sobrantes. Escarificar el terreno, nivelarlo e iniciar la revegetación con vegetación endémica.
Se producirán modificaciones permanentes del relieve a lo largo del Proyecto. Se producirán modificaciones permanentes del relieve a lo largo del Proyecto.	Modificación total del relieve en la trayectoria de construcción. Modificación total del relieve en la trayectoria de construcción.	Reutilizar el material para los rellenos y nivelación y en su defecto recolectarlo y transportarlo, para su reuso como material de cubierta del relleno sanitario o en los bancos de material en rehabilitación. El manejo y disposición de los residuos solo será temporal, los residuos deberán de ser manejados de acuerdo con la clasificación y dispuestos en lugares indicados para cada tipo.	Reaprovechar los materiales en el sitio, generando la menor cantidad posible de sobrantes. Reutilizar el material para los rellenos y nivelación y en su defecto recolectarlo y transportarlo, para su reuso como material de cubierta del relleno sanitario o en los bancos de material en proceso de rehabilitación	Construcción de terraplenes	Modificaciones locales del relieve. La Integración del Proyecto, producirán modificaciones locales del relieve. Los Accesos provisionales requieren un movimiento adicional de materiales. Modificaciones locales del relieve.	Evitar una disrupción del relieve, procurando integrar estas obras al entorno existente, así como integrando vegetación en los márgenes de los cauces presentes. Programar la entrega-recepción de los materiales, evitando materiales fuera de especificación y sobrantes. Reutilizar los materiales residuales de los cortes, despalme o sobrantes de otras

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 16 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

		Modificación total del relieve en la trayectoria de construcción del Proyecto.			La integración del Proyecto, producirán modificaciones locales del relieve.	actividades para conformar y dar mantenimiento a los accesos provisionales. Evitar una disrupción del relieve, procurando integrar estos obras al entorno existente, así como integrando vegetación en los márgenes de los cauces presentes.
--	--	--	--	--	---	--

"AIRE"									
Acústica.	Delimitación del derecho de Vía (DDV) Desmonte de la vegetación Despalme del suelo Excavación Nivelación y rellenos Cortes Acarreo de materiales	El uso de maquinaria, equipo y vehículos de carga, producirán ruido que se percibirá localmente.	Establecer e implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo. Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local	Construcción de terraplenes. Sistema de drenaje Acarreo de materiales Obras complementarias. Manejo de residuos de obra Campamento y/o presencia humana en campo	El movimiento de vehículos de carga provocará ruidos que se percibirán a lo largo de su trayectoria. El uso de equipo y vehículos de carga, producirán niveles de ruido que se percibirán en la zona adyacente. Se produce una ligera afectación por la generación de ruido en zonas puntuales. El movimiento de los residuos en vehículos de carga producirá ruidos en toda la trayectoria.	Establecer e implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo. Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local	Tránsito y Transporte (Agrícola, Carga, Pública y Privada) Programa de vigilancia. Bacheo, pintura y señalización. Mantenimiento de superestructura Mantenimiento de obras complementarias (fosas, postes, lavaderos, Mantenimiento de carpeta asfáltica.	El movimiento de vehículos, maquinaria y equipo que se utilizan para estas actividades produce niveles de ruido importantes por lo que se da una contaminación acústica en el sitio	Reducir el tiempo de la operación de maquinaria y equipo, verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local
Composición gaseosa	Delimitación del derecho de Vía (DDV) Desmonte de la vegetación Despalme del suelo Excavación Nivelación y rellenos Cortes Acarreo de materiales	El uso de maquinaria y equipo producirán y emitirán gases de combustión y partículas a la atmósfera.	Establecer e implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo. Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local	Construcción de terraplenes Juntas de dilatación Sistema de drenaje Acarreo de materiales Obras complementarias. Manejo de residuos de obra Campamento y/o presencia humana en campo	El uso de maquinaria y equipo producirán gases de combustión y partículas a la atmósfera.	Establecer e implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo. Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local	Tránsito y Transporte (Agrícola, Carga, Pública y Privada) Programa de vigilancia. Bacheo, pintura y señalización. Mantenimiento de superestructura Mantenimiento de obras complementarias (fosas, postes, lavaderos, Mantenimiento de carpeta asfáltica.	El uso de maquinaria y equipo producen y emiten gases de combustión y partículas a la atmósfera.	Establecer e implementar un programa de mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo. Verificar periódicamente los niveles de ruido de la maquinaria y vehículos y no rebasar los límites establecidos en la normativa local

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 17 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las obras y actividades que se prevén desarrollar, considerando que existirá un aumento en los niveles de erosión por las excavaciones, el uso de maquinaria y su mantenimiento; así como, por la generación y manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R** y su **Información Adicional**, así como con el análisis efectuado por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, se constató que para la ejecución del **Proyecto** será necesaria la remoción de vegetación forestal en una superficie total de 2.31 ha, integrada por 1.91 ha de *Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia* y 0.40 ha de *Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia*, por lo que se requerirá la autorización previa de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**). En ese sentido, la remoción de la cobertura vegetal se encuentra asociada a las obras y actividades necesarias para la modernización de la carretera y deberá sujetarse a las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas por el **Promoviente**, así como a las condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, con el objeto de minimizar los impactos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto** y favorecer la recuperación de las superficies afectadas. Sin menoscabo de la tramitación, obtención y cumplimiento de la autorización previa para **CUSTF**.

Asimismo, el **Promoviente** presentó un *Programa de conservación y restauración de suelos* que tiene como objetivos establecer las técnicas, formas y recursos a usar para las actividades de reforestación, establecer las técnicas y acciones para ejecutar para la conservación de suelos, seleccionar los sitios y especies que se utilizarán en los sitios de reforestación, seleccionar los sitios donde se llevarán a cabo las actividades de conservación de suelos, promover acciones para la conservación de la diversidad nativa de especies forestales de la región, establecer los indicadores de evaluación y seguimiento del programa, proponer acciones emergentes cuando la sobrevivencia de ejemplares sea menor al 80% de individuos, estimar los costos vinculados con la ejecución del programa, calendarización de actividades y acciones a desarrollar, esto presentado por el **Promoviente** en la **Información Adicional** que obra en el expediente de mérito.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados por el **Promoviente**, así como de las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación propuestas en la **MIA-R** y su **Información Adicional**, como se cita en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**, concluyendo que

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 18 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

la identificación de los impactos ambientales es congruente con las obras y actividades previstas por el **Proyecto** y que las medidas planteadas resultan, en términos generales, adecuadas para prevenir, mitigar y compensar los efectos adversos derivados de su ejecución. Asimismo, se considera que dichas medidas son consistentes con los criterios de regulación ecológica aplicables. No obstante lo anterior, y con la finalidad de evitar, reducir, restaurar y, en su caso, compensar los impactos ambientales asociados a la remoción de vegetación forestal, la afectación temporal de hábitats, la generación de residuos y la intervención sobre cauces y escurrimientos superficiales, esta **DGIRA** considera necesario complementar las medidas propuestas por el **Promoviente** mediante el establecimiento de medidas, términos y condicionantes adicionales, relativas a la implementación y seguimiento de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, restauración ecológica, conservación de suelos, reforestación y cuerpos hídricos; la acreditación de las autorizaciones, permisos y demás instrumentos emitidos por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones; así como el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de manejo, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina establecer para su observancia y cumplimiento las medidas, términos y condicionantes correspondientes en la presente **Resolución Administrativa**, con el objeto de garantizar la protección del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera provenientes de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SICT Hidalgo
Página 19 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos, como se cita en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó un *Programa de manejo, vigilancia y monitoreo ambiental*, en el cual establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, presentado por el **Promovente** en la **Información Adicional** que obra en el expediente de mérito, constatando que éste integra programas específicos orientados.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó en la **Información Adicional** un *Programa de protección a los componentes hídricos* que tiene como objetivo establecer las técnicas metodológicas y lineamientos para la ejecución de las actividades de protección a los recursos hídricos asociados al **Proyecto**, a fin de prevenir, disminuir y mitigar los impactos ambientales generados por las actividades pretendidas.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; medidas que son consistentes con los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 20 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** incide en *Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia* y *Vegetación arbustiva de selva alta perennifolia*.

De acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R**, el principal criterio empleado para la ubicación de muestreos fue de acuerdo con la distribución y vocación forestal de cada uno de los usos de suelo presentes en el **SAR**, esta se encuentra distribuida de la siguiente manera:

"Tabla 8"			
Clave	Descripción	Área (Ha)	Área (%)
VSA/SAP	Vegetación secundaria arbórea de selva alta perennifolia	326.64	22.81%
VSa/SAP	Vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia	1,105.11	77.19%
Total		1,431.75	100.00%

El **Promovente** manifestó que, con base en los muestreos realizados se obtuvo que existe una especie catalogada dentro de uno de los estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (evidencia fotográfica de la especie en la **MIA-R**, Capítulo IV), correspondiente a *Cedrela odorata* que está catalogada como *Sujeta a protección especial*, de los cuales se afectarán 3 individuos, para lo cual propuso medidas de rescate, reubicación y compensación,

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 21 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

con el objeto de minimizar los impactos sobre la población presente en el sitio, por lo que se implementarán las medidas correspondientes en los programas propuestos anexos a la **MIA-R**, esto con el objetivo de no ver afectada la población de esta especie.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales que generará el **Proyecto** en el componente flora; para lo cual, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó en la **Información Adicional** el *Programa de rescate y reubicación de flora*, cuyo objetivo es establecer las técnicas metodológicas para el manejo adecuado de flora durante las actividades de rescate y reubicación para las actividades asociadas al **Proyecto**, identificando la especie que se verá afectada listada conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; criterios para la selección de especies por rescatar y reubicar; caracterización de las zonas del **Proyecto** que tendrán afectación directa sobre la vegetación, establecer indicadores de evaluación y seguimiento del programa, desarrollar estrategias para evitar el deterioro de la vegetación aún existente en el derecho de vía, proponer acciones emergentes cuando la sobrevivencia sea menor al 80%, estimar costos para el programa y programar actividades asociadas al rescate y reubicación.

Asimismo, el **Promovente** presentó el *Programa de Restauración Ecológica*, cuyo objetivo es integrar y actualizar los estudios preliminares del sitio, que permitan contar con la caracterización y el diagnóstico ambiental del área, identificar y seleccionar polígonos factibles de ser sometidos a un proceso de restauración, determinar e implementar las técnicas y estrategias de restauración idóneas, considerando las variables del paisaje, incrementar la cubierta vegetal en sitios factibles dentro del **SAR**, restaurar áreas estratégicas para mejorar la conectividad entre parches de vegetación y lograr el establecimiento de especies nativas de la región.

En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a presentar la autorización para cambio de uso del suelo en terrenos forestales previo a cualquier afectación; así como, presentar la autorización para las actividades de derribo de arbolado emitida por la autoridad federal, local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del 100% de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes. Aunado a lo anterior, el **Promovente** deberá observar y cumplir lo señalado en los criterios AT03, AH03, FF07, FM03, FM10, FM11, FM13, FM17, FM18, IF01, IF02, IF03, IF04, IF06, IF09, IF11, IF12, IF14, IF15, IF16, E050, E051, E058 y E059., establecidos en el **POTEH**.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 22 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promovente** manifestó que las especies son diferentes en cada uno de los sitios muestreados de acuerdo con las condiciones de su hábitat, algunas más adaptadas a la presencia humana, otras más que prefieren sitios abiertos para descanso y percha, unas migratorias que aprovechan los cuerpos de agua y especies que comparten hábitats y relaciones simbióticas. Se obtuvo un registro de 10 especies de aves con un total de 111 individuos observados; en el **SAR** se registraron 8 especies con un total de 45 individuos; en el Área de Influencia (**AI**) el registro fue de 7 especies contabilizando un total de 38 individuos en esta zona; mientras que en el trazo se registraron 6 especies con un total de 28 individuos, siendo la zona más abundante la del **SAR**, considerando que algunas especies observadas en esta área no fueron registradas en el **AI** y el trazo. La especie más representativa en el **SAR** es el Zopilote aura (*Cathartes aura*) con el 22.2%, en el **AI** hubo tres especies representativas el Tirano pirirí (*Tyrannus melancholicus*), Saltador cabeza negra (*Saltator atriceps*) y Zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) con el 21.1% cada una, en el trazo es Zanate mayor con el 35.7%; cabe mencionar que el **Promovente** manifestó que en general la fauna silvestre del **Proyecto** y de acuerdo con los índices calculados, las aves son las más diversas en el área del **Proyecto**, mientras que los reptiles y mamíferos presentan una diversidad nula en el muestreo de campo al no presentar registros.

En este sentido, el **Promovente** presentó en la **Información Adicional** un *Programa de Ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre* con el objetivo de proponer modelos de pasos de fauna silvestre, planificar las acciones y estrategias que aseguren la protección y conservación de las especies de fauna silvestre dentro de la zona del **Proyecto**, rescatar la mayor cantidad posible de individuos de las especies que habitan, trasladar o relocalizar los individuos capturados a ambientes similares y descripción de las técnicas empleadas.

Asimismo, el **Promovente** indicó en el *Programa de Ahuyentamiento, rescate, reubicación y liberación de fauna silvestre* el establecimiento de obras de drenaje menor que fungirán a su vez como pasos de fauna.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que, conforme a lo señalado en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** que obra en el expediente de mérito, no se identificaron especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que no fue necesario establecer medidas específicas dirigidas a especies en categoría de riesgo.

En este orden de ideas, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales que generará el **Proyecto** en el componente fauna; para lo cual, propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita en la **Tabla 7** de la presente **Resolución Administrativa**.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 23 de 37





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar, aunado a que, para los pasos de fauna, se deberá dar el mantenimiento adecuado a las obras de drenaje que contempla el **Proyecto**, siendo que estas también fungirán como pasos de fauna.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que, derivado de las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se afectará vegetación secundaria arbustiva y arbórea de selva alta perennifolia. Asimismo, durante los recorridos de campo realizados para la caracterización del componente biótico, se identificaron tres individuos de *Cedrela odorata*, especie enlistada bajo la categoría de *Sujeta a Protección Especial (Pr)* conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas específicas para su protección y la utilización de dicha especie en las acciones de reforestación y restauración ecológica, en consecuencia, el **Promoviente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 24 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 25 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 y fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B), O) y R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POETEH**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 26 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, sus anexos y la **Información Adicional**, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 5**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción de la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promovente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 27 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, vídeos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico aplicables, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	Implementar el <i>Programa de Rescate y Reubicación de fauna</i> previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto considerando acciones de ahuyentamiento, manejo y monitoreo específicas por cada grupo faunístico (aves, mamíferos y reptiles) a través de terceros especializados. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, tomando en	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Piso Flores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 28 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	consideración la siguiente información y la demás que consideren procedente los terceros especializados: - Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados, ahuyentados y liberados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. - Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. - Cronogramas de ejecución. - Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica. - Criterios y caracterización de los sitios de reubicación - Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. - Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. - Mecanismos de monitoreo y reporte. - Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación - Registros de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. - Análisis, interpretación y características de las áreas de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. - Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. - Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. - Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. - Documentación probatoria de las acciones realizadas. Una vez concluidas las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento y liberación, presentar un informe final de los resultados de su implementación.	
6.	Implementar, el <i>Programa de rescate y reubicación de flora</i> y el <i>Programa de reforestación</i> propuestos por el Promovente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo
Página 29 de 37



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	individuos; así como, las acciones de restitución de cada individuo trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable b. Evidencia documental y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	
7.	Implementar el <i>Programa de Restauración Ecológica</i> propuesto por el Promovente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de restauración. b. Evidencia documental y bitácoras de la implementación de las actividades de restauración. c. Evidencia documental del monitoreo y mantenimiento. d. Evidencia documental del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	Presentar dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
8.	Implementar, el <i>Programa de Conservación de suelos</i>, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas y presentar lo siguiente: a. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. b. Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. c. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). d. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	Presentar dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	Implementar, el <i>Programa Conservación y Protección de los Componentes Hídricos</i>, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas y presentar lo siguiente: a. Evidencia y bitácoras del mantenimiento de los cuerpos de agua y cauces presentes en el área de influencia del Proyecto. b. Evidencia del monitoreo de los cauces y obras de drenaje, incluyendo registros que acrediten la conservación de los patrones naturales de escurrimiento y la ausencia de obstrucciones o alteraciones que afecten la continuidad hidráulica. c. Evidencia de la implementación y mantenimiento de las medidas de control de erosión y retención de sedimentos, así como de las acciones destinadas a prevenir el arrastre de materiales y contaminantes hacia los cuerpos de agua.	Presentar dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Písaflares, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 30 de 37



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	d. Bitácoras de monitoreo de la calidad del agua, en caso de que se identifiquen afectaciones potenciales derivadas de las actividades del Proyecto , así como las acciones correctivas implementadas. e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	
10.	Presentar la autorización emitida por la autoridad municipal competente para el derribo de árboles y afectación de área verde, así como la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas de restitución y/o compensación que, en su caso, determine dicha autoridad. Asimismo, previo al inicio de las actividades de derribo, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA copia de la autorización correspondiente y, durante la ejecución del Proyecto , acreditar el cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la misma mediante los informes de seguimiento respectivos. Con relación a la afectación de individuos arbóreos dentro de terrenos con vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, en concordancia con la CONDICIONANTE A , el Promoviente deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales. De manera paralela a ambos procedimientos, el Promoviente deberá contar con la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas, en las que se podrá tomar en consideración la propuesta del Promoviente de realizar la reforestación propuesta; asimismo, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha autoridad en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto .	La autorización emitida por la autoridad local competente y de ser el caso la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVS (para el caso de especies en riesgo), deberá presentarlos previo a tales afectaciones; asimismo, el documento donde conste la compensación o restitución correspondiente, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
11.	En caso de afectaciones adicionales a la vegetación presente en el área de intervención del Proyecto , el Promoviente deberá someter las modificaciones previamente a consideración de esta DGIRA en términos de la CONDICIONANTE G de la presente Resolución Administrativa y obtener la autorización previa respectiva que avale tales acciones; así como, de la restitución o compensación respectiva, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
12.	Queda estrictamente prohibida la afectación, daño, remoción, captura, perturbación, destrucción de refugios, sitios de alimentación, reproducción o anidación, así como cualquier acción que implique impacto directo o indirecto sobre ejemplares de flora y fauna silvestre catalogados en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 . En caso de detectarse la presencia de alguna especie enlistada en dicha norma dentro del área del Proyecto , deberán suspenderse de manera inmediata las actividades en el sitio correspondiente y notificarse a la autoridad ambiental competente, implementando las medidas de protección y manejo que ésta determine.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
13.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes

"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el

Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"

Centro SICT Hidalgo

Página 31 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	de seguimiento y en el informe final.
14.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá analizar prioritariamente su posibilidad de reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en actividades de mantenimiento vial como el bacheo, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
Operación y mantenimiento		
15.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final.
16.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
17.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
18.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
19.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en

"Camino Chalohuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 32 de 37



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

B. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de las superficies de 1.91 ha (uno punto noventa y uno hectáreas) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta perennifolia y 0.40 ha (cero punto cuarenta hectáreas) de Vegetación Secundaria Arbórea de selva alta perennifolia que pretende afectar conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de **Proyectos** o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.



2026
año de
**Margarita
Maza**

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SICT Hidalgo
Página 33 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Hidalgo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **72 (setenta y dos) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, mismo que se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez concluida la construcción e instalación en el plazo otorgado, la vigencia de la autorización para la operación y mantenimiento será durante la vida útil del **Proyecto**.

El periodo de ejecución del **Proyecto** podrá ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promoviente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promoviente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 34 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

En este sentido, se comunica el **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (ETE) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.



2026
año de
Margarita
Maza

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*

Centro SICT Hidalgo
Página 35 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos, Económicos e Instrumentos de garantía.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

*"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"*
Centro SICT Hidalgo
Página 36 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05418-26

NOVENO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** o a sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

UNDÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo. - Presente.
Minutorio de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 13HI2024V0010, Bitácora 09/MG-0244/04/24, DGIRA2405229, DGIRA2408254, DGIRA04052

Elaboró.
APL

Revisó/ Vo. Bo.
ALP/TNGA

Validó.
LAPA



"Camino Chalahuite -Gargantilla-La Esperanza, del KM 10+000 AL KM 15+500, con un meta de 5.5 km en el
Municipio de Pisaflores, en el Estado de Hidalgo"
Centro SICT Hidalgo
Página 37 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat